

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12.07 hrs. del día a los 26 días del mes de diciembre del año 2025, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Cecilia Ibáñez, el Fiscal Dr. Oscar Cid y el condenado R.C.A.A., DNI 4. con domicilio actual en calle M.M.N.1.d.C. (tel. 2).-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **R.C.A.A.S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00197-P-2024.** SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar situación procesal y control de pautas.

Así, se le da la palabra al Fiscal, quien dictamina: en primer lugar procede a leer la pena impuesta y pautas de conductas fijadas. La sentencia es del 01/08/2024 dictada por la Jueza Caruso Martín. Sobre el domicilio brinda hoy uno nuevo. Sobre el IAPL existen varios informes de incumplimientos. (lee el informe del 22/10/2025). Siendo la última presentación en abril 2025. Entiende que debe no computarse un plazo de cumplimiento de un mes. Entiende que el apercibimiento debe serlo de revocación por incumplimiento principalmente al control del IAPL.

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina: solo aclara que sobre el viaje obran los certificados. Sobre el no computo no tiene objeción. Solicita el levantamiento de la rebeldía y captura y la libertad.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, **CONSIDERA:** no existe controversia a resolver, ni con el levantamiento de la rebeldía dispuesta el 18/12/2025 ni con el no computo de un mes. También se le impondrá que el día 29/12/2025 se presente al IAPL y en caso de no ser atendido lo informe.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Dejar sin efecto la declaración de rebeldía y captura dispuesta contra R.C.A.A., el día 18/12/2025.-

II.- Tener presente el domicilio fijado, haciendo saber que deberá informar el cambio del mismo.-

III.- Tener por no computado el plazo de UN mes por incumplimiento a la pauta 3), respecto al plazo de pautas de conductas fijados por la Sentencia dictada el 01/08/2024 por la Jueza de Juicio Caruso Martín.-

IV.- Establecer que el vencimiento de las pautas de conductas operará el 16/09/2026.-

V.- Hacer saber al condenado que deberá presentarse el día 29/12/2025 ante el IAPL para regularizar su situación. En caso de no ser atendido deberá informarlo a la Defensa. Y recomendarle dar cabal cumplimiento a las pautas de conductas impuestas, porque en caso de reiterarse se podrá revocar la condicionalidad de la pena impuesta.-

VI.- Ordenar la inmediata libertad de R.C.A.A. ello sin perjuicio de otros pedidos de detención que pudiera registrar.-

VII.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

Las partes prestan conformidad. El Juez dispone ejecutar la presente. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

**Dr. LUCAS J. LIZZI
JUEZ
Juzgado de Ejecución Penal N°8**

**Dr. FRANCISCO D. JARA
Secretario
JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8**

